



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO**

**GERMÁN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS, SECRETARIO DEL PATRONATO MUNICIPAL  
DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE.**

**CERTIFICO:** Que la Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, en sesión celebrada el día 3 de Marzo de 2022, adoptó entre otros, el siguiente **acuerdo:**

**2. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL “E-CONSULTING ABOGADOS & GESTORES S.A.”, CONTRA EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA PLAYA DE SAN JUAN DE ALICANTE REFERIDOS A QUIOSCOS CON TERRAZA, SOMBRAS CON TUMBONAS, ESCUELA NÁUTICA Y ALQUILER NÁUTICO. DURANTE LAS TEMPORADAS 2022-2025” EXP 1-TUR-22.**

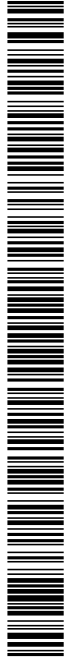
Se da cuenta del expediente tramitado en relación al epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Municipal de turismo y Playas de Alicante de fecha 3 de febrero de 2022, se aprobó la **“Concesión Demanial para la explotación de los servicios de temporada en la Playa de San Juan de Alicante referidos a quioscos, sombrillas-tumbonas, alquiler náutico y escuela náutica estival e invernal, durante las temporadas 2022 a 2025”**, por un plazo de ejecución de cuatro (4) años, señalando un presupuesto base de licitación (canon) de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000,00 €), no sujeto a IVA, admitiéndose proposiciones al alza.

Mediante instancia de fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante el día 23 de febrero de 2022, D. José M<sup>a</sup> Esteve con NIF: 48352545J, en representación de la mercantil “E-CONSULTING ABOGADOS Y GESTORES S.A.” con CIF: A42667840, presenta Recurso de Reposición contra los criterios de adjudicación que constan en el el Pliego de Clausulas administrativas particulares (PCAP) de la citada Concesión Demanial.

El recurso considera que, los criterios de adjudicación incluidos en el Pliego de Clausulas Administrativas que rige el presente contrato restringen la concurrencia de los licitadores y atentan contra el principio de igualdad. En particular al referido al certificado de calidad SICTED puesto que aquellos establecimientos que tengan su domicilio en municipios no adscritos a SICTED no pueden optar a dicho certificado y en lo relativo a ponderación de mayor experiencia de la empresa en vez de a la experiencia del personal, según lo establecido en el art. 145.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y en relación al artículo 90.4 de la citada ley referido a las empresas de nueva





creación, puesto que con ello, expone el recurrente, se estaría discriminando a las empresas de nueva creación.

En virtud de todo ello concluye solicitando que se eliminen del PCAP los criterios relativos al certificado SICTED y a la experiencia de la empresa por considerar que vulneran lo dispuesto por la LCSP y atentan contra el principio de igualdad de los licitadores y coartan la concurrencia.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo, forma y por persona legitimada para ello.

Consta en el expediente informe de la Jefa de Servicio de Turismo.

La concesión demanial de la explotación de los servicios de temporada en la Playa de San Juan de Alicante referidos a quioscos, sombrillas-tumbonas, alquiler náutico y escuela náutica estival e invernol, durante las temporadas 2022 a 2025, tiene carácter administrativo de uso privativo de bienes de dominio público marítimo-terrestre, conforme a lo dispuesto en el art. 78.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), así como Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el reglamento que la desarrolla.

La concesión de bienes de dominio público es un negocio jurídico excluido expresamente de la aplicación íntegra de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a lo dispuesto en su art. 9.1, regulándose por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida Ley.

La Concesión Demanial, no es susceptible pues, de recurso especial, regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, debiendo interponerse, en su caso, recurso administrativo de reposición, regulado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la inclusión de como criterios automáticos de adjudicación certificaciones de calidad, aunque este contrato no se rige por la LCSP, si podemos tener en cuenta el ellas directivas de la Unión Europea, que han incluido la integración en los procedimientos de licitación pública de los requisitos de calidad en dichas licitaciones, siempre y cuando guarden relación con el objeto del contrato, con la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. La inclusión de estas condiciones tendrá como límite el respeto al principio de igualdad, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española y, en la regulación de los contratos.

El certificado de calidad turística SICTED, es un proyecto de mejora de la calidad de los destinos turísticos promovido por la Secretaría de Estado de Turismo (SETUR), con el apoyo de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que trabaja con servicios turísticos de hasta 36 oficios diferentes, con el objetivo último de mejorar la experiencia y satisfacción del turista.

El SCTE (Sello de calidad Turística) Destinos-SICTED es una metodología que proporciona un sistema integral y permanente de gestión de la calidad en un destino turístico con

una nueva concepción de los resultados esperados, un enfoque hacia la mejora continua y una actitud de recuperación y puesta en valor de los recursos y del espacio.

Respecto a la obtención del distintivo de Calidad Turística SICTED, este se otorga a los Servicios turísticos que han acreditado el cumplimiento de los requisitos fijados. Es un reconocimiento al esfuerzo y compromiso con la calidad y la mejora continua, a la vez que distingue al establecimiento/servicio frente a la competencia. El distintivo tiene validez bienal, aunque está condicionado a una evaluación anual de seguimiento.

Con esta aclaración respecto a que es el distintivo de calidad turística SICTED, queda claro que siendo Alicante un destino turístico, la inclusión de dicho certificado, mejora la calidad del contrato y esta vinculado al objeto del mismo, luego se puede incluir como criterio de adjudicación, en los pliegos.

No obstante, si es cierto que es un distintivo de calidad vinculado al destino turístico, es por ello que, como expone el recurrente no todos los servicios turísticos pueden obtenerlo pues esta condicionado a que el servicio este en un municipio adherido al sistema de obtención del certificado, y su inclusión iría en contra del principio de igualdad en la licitación.

Respecto a la inclusión de la experiencia de la empresa como criterio de adjudicación, aunque entendemos que a mayor experiencia mayor calidad en la ejecución del contrato, tal y como expone el recurrente, las empresas de nueva creación no podrían optar a este criterio de adjudicación a pesar de que a mayor experiencia mayor calidad en la ejecución del contrato y podríamos estar desvirtuando el espíritu de las directivas europeas referentes a los procesos de licitación, de igualdad de trato y libre competencia.

A pesar de que las concesiones demaniales no están sujetas a la Ley de Contratos del Sector Público, si que debemos intentar cumplir en los procesos de licitación, el espíritu de dicha norma y de las directivas europeas, de de igualdad de trato y libre competencia.

Por todo lo anterior, queda justificada la inclusión de certificados de calidad en los criterios de adjudicación, puesto que a mayor calidad mejor ejecución de los contratos, siempre y cuando dichos criterios incidan directamente en el resultado de la prestación del servicio y estén en relación al objeto del contrato. Es por ello que no debemos aceptar como criterio de adjudicación únicamente el sello de calidad SICTED, sino que debemos aceptar también otras certificados de calidad turística en la categoría de los servicios objeto de la licitación que nos ocupa, relacionados con el objeto del contrato como son SICTED, Q de calidad turística o similares.

Respecto al criterio de adjudicación de una mayor experiencia, a juicio de la que suscribe, se propone su eliminación para velar por el cumplimiento de la igualdad y libre competencia.

Como conclusión, se propone la estimación parcial del recurso de reposición formulado, aceptando además del certificado SICTED, aceptar otros certificados de calidad turística y eliminar el criterio de adjudicación de mayor experiencia, por los motivos antes analizados.



Se deberá modificar en el pliego de cláusulas administrativas del contrato, los criterios de adjudicación.

El órgano competente para resolver es la Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, en virtud de lo estipulado en el artículo 12 k) de sus Estatutos.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta Rectora del Patronato, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. José M<sup>a</sup> Esteve con NIF: 48352545J, en representación de la mercantil "E-CONSULTING ABOGADOS Y GESTORES S.A." con CIF: A42667840, contra los criterios de adjudicación incluidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la "Concesión demanial para la explotación de los servicios de temporada en la Playa de San Juan de Alicante referidos a quioscos, sombrillas-tumbonas, alquiler náutico y escuela náutica estival e invernol, durante las temporadas 2022 a 2025".

**Segundo.-** Modificar los criterios de adjudicación del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el sentido que se indica a continuación:

**Donde dice:**

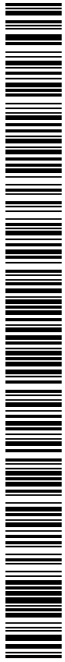
**27. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

... // ...

**2.- CRITERIOS AUTOMÁTICOS: Máximo 25 puntos.**

<b>LOTES Nº 1, 2 y 7</b>	<b>PUNTOS</b>
<i>Disponer de Desfibrilador Externo Automático DESA para el servicio</i>	5
<i>Acreditar estar en posesión del certificado de calidad SICTED</i>	5
<i>Experiencia de la empresa por encima de los mínimos requeridos en la solvencia técnica. Por cada año adicional de experiencia 5 puntos, hasta un máximo de 15 puntos</i>	15

<b>LOTES Nº 3, 4, 5 y 6</b>	<b>PUNTOS</b>
<i>Compromiso de suministro eléctrico con operador de energía verde</i>	2
<i>Instalación de Paneles Solares</i>	10
<i>Disponer de Wifi gratuito para los clientes</i>	2
<i>Disponer de Desfibrilador Externo Automático DESA para el servicio</i>	2
<i>Acreditar estar en posesión del Certificado de Calidad SICTED</i>	5
<i>Experiencia de la empresa por encima de los mínimos requeridos en la solvencia técnica. Por cada año adicional hasta un máximo de 4 puntos.</i>	4



... // ...

**Debe decir:****27. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

... // ...

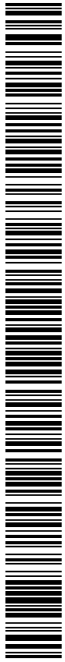
**2.- CRITERIOS AUTOMÁTICOS: Máximo 25 puntos.**

El licitador deberá presentar una declaración responsable por cada criterio de adjudicación automático al que desee optar.

Los criterios de adjudicación a los que opte el adjudicatario, vía declaración responsable, se harán efectivos en el momento del inicio del servicio y se deberán mantener operativos durante toda la duración del contrato. En caso contrario será motivo de resolución del contrato.

LOTES Nº 1, 2 y 7	PUNTOS
Disponer de Desfibrilador Externo Automático DESA para el servicio	5
Acreditar estar en posesión de algún certificado o sello de calidad turística o medioambiental en la categoría de los servicios relacionados con el objeto del contrato como por ejemplo SICTED, Q de calidad turística, ISO 14001, o similares.	9
Disponer de un programa de gestión de reservas y pagos on line así como la opción de pago electrónico (tarjeta bancaria) para los clientes.	11

LOTES Nº 3, 4, 5 y 6	PUNTOS
Compromiso de suministro eléctrico con operador de energía verde	2
Instalación de Paneles Solares	10
Disponer de Wifi gratuito para los clientes	2
Disponer de Desfibrilador Externo Automático DESA para el servicio	2
Acreditar estar en posesión de algún certificado o sello de calidad turística o medioambiental en la categoría de los servicios relacionados con el objeto del contrato como por ejemplo SICTED, Q de calidad turística, ISO 14001, o similares.	9



Código Seguro de Verificación: 87475cc4-c7a6-4a37-871a-4eae0686b53b  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2022\_13861433  
Fecha de impresión: 03/03/2022 13:15:59  
Página 6 de 6

FIRMAS  
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Vicesecretario), 03/03/2022 12:29  
2.- MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ZAMORA, 03/03/2022 12:36

... // ...

**Tercero.-** Aceptar la suspensión del procedimiento de licitación hasta que se resuelva el recurso y se publique el pliego de clausulas administrativas particulares modificado.

**Cuarto.-** Ampliar el plazo para la presentación de proposiciones en veinte (20) días naturales mas desde que se publique el pliego de clausulas administrativas particulares modificado y se levante la suspensión.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos al interesado, D. José M<sup>a</sup> Esteve con NIF: 48352545J, en representación de la mercantil "E-CONSULTING ABOGADOS Y GESTORES S.A." con CIF: A42667840, comunicrselos a los responsables del contrato y a la Intervención del Patronato, a sus efectos, y publicarlos en el perfil del contratante (Plataforma de contratación del Sector Público) junto con el pliego de clausulas administrativas particulares modificado.

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta, en Alicante, a la fecha de la firma arriba indicada.

Firmado electrónicamente:

**EL SECRETARIO: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.**

**Vº Bº LA PRESIDENTA: María del Carmen Sánchez Zamora.**

